



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 063

RADICADO No. 156814089001-2022-00025

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YEIMY LICED ESPITIA GARCIA
DEMANDADO: ECCEHOMO FORERO AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el perito designado en el proceso, señor HUGO ROBERTO SUAREZ VILLAMIL, allega escrito informando obstáculos que encuentra como justificantes para la no presentación del informe del dictamen pericial solicitado conforme a la diligencia de inspección judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se encuentra que el término otorgado al perito HUGO ROBERTO SUAREZ VILLAMIL para la presentación del informe solicitado el pasado veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se venció sin el cumplimiento de la carga impuesta. Vale la pena anotar que el profesional advirtió que no contaba con los medios para rendir el informe en comunicación remitida a este Despacho el pasado siete (07) de febrero, por lo que se requirió a la DRA. SUAREZ MONTAÑEZ, apoderada de la parte demandante.

Una vez recibida comunicación de parte de la DRA. YENNY MILENA SUAREZ MONTAÑEZ y conforme a las justificaciones informadas por el perito designado para la mora en la presentación del dictamen; al encontrarse que las mismas son de carácter técnico y/o pueden ser superadas con el debido acompañamiento de la parte interesada, se hace necesario requerir por **segunda** vez al auxiliar de la justicia SUAREZ VILLAMIL, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la respectiva comunicación, presente ante este Despacho el informe pericial que debió ser aportado con posterioridad a la realización de la inspección judicial, so pena de las consecuencias legales correspondientes contenidas en el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria comuníquese al señor SUAREZ VILLAMIL la anterior decisión. Una vez cumplido el anterior término ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 063

RADICADO No. 156814089001-2022-00025

En San Pablo de Borbur el ocho (08) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4906c9ed34a9a5a78a8257881707b19086a33afd498bf63ec6a54cd0d2605b**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>